

Violencia policial en Mendoza*

Carolina Varsky*

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene como objetivo analizar la situación de la violencia policial en la provincia de Mendoza. En este sentido, en primer lugar, se detallarán diversos casos de violaciones a los derechos humanos por parte de agentes policiales, ocurridos desde 1983 hasta la fecha.

En segundo lugar, se analizarán los patrones de conducta de funcionarios policiales y judiciales de la provincia de Mendoza en relación con los casos de brutalidad policial descriptos. Dichos patrones fueron extraídos del análisis elaborado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Human Rights Watch; informe publicado en el libro *La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en Argentina*, publicado en 1998.

Por último, se hará una síntesis sucinta sobre los hechos ocurridos en el caso de Sebastián Bordón, cuyo juicio se encuentra en la etapa oral.

II. SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA POLICIAL EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

La compleja trama de la violencia policial en la Argentina está intrínsecamente relacionada con la ineficacia de las agencias del orden para garantizar la seguridad. La violencia policial no es más que un modo de ejercer la seguridad; violatorio de los derechos humanos de los ciudadanos.

Como se describirá a continuación, diversos casos, en sucesivos gobiernos, demuestran que miembros de la policía de Mendoza estuvieron involucrados en algunas de las más graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en la provincia. Desde 1976, cuando las Fuerzas Armadas tomaron el control operativo de las jefaturas y comisarías de la provincia, la Policía de Mendoza es una de las más fuertemente cuestionadas del país. El retorno al sistema democrático en 1983, no fue razón suficiente para reformular el papel de las fuerzas de seguridad en la provincia de Mendoza. Y desde entonces, los casos de violencia policial se repiten sin cesar.

A poco de asumir el gobierno radical de Felipe Llaver (1983-1987), a la salida de una cancha de fútbol un joven de apellido **FERNÁNDEZ** fue detenido en un destacamento policial. Horas más tarde, apareció muerto de un disparo en la nuca. Aunque la necropsia determinó que había sido torturado, un agente policial fue enjuiciado por homicidio culposo.

Fue durante la gestión del justicialista José Octavio Bordón (1987-1991) —hoy Director de Educación de la provincia de Buenos Aires— que a la policía se le atribuyó la desaparición de los albañiles **ADOLFO GARRIDO** y **RAÚL BAIGORRIA** (1990). Desapariciones donde las investigaciones adolecieron de serias irregularidades y sobre las cuales la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció que fueron seguidas de denegación de justicia

* El presente informe fue elaborado en 2000 utilizando como fuentes principales los siguientes documentos CELS, “Algunas consideraciones sobre la nueva ley de la policía de Mendoza” en CELS, Derechos Humanos en Argentina. Informe anual 2000, Buenos Aires Eudeba, 2000, pp. 126-133. CELS/ Human Rights Watch, *La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en Argentina*, Buenos Aires, Eudeba, 1998. Sorín, Sergio. “Violencia y atropellos en la provincia de Mendoza. Ser ciudadano puede ser peligroso” y “Los casos más importantes. El frondoso prontuario de la policía de Mendoza”. Mimeo

* Abogada del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

En el gobierno del también justicialista Rodolfo Gabrieli (1991-1995), la desaparición del joven **PABLO GUARDATTI** (21 años), provocó una notoria condena de varias organizaciones internacionales. Si bien cuatro policías fueron detenidos y acusados por su desaparición, posteriormente fueron sobreseidos y puestos en libertad.

En 1996, se produjo otro hecho de brutalidad policial, el homicidio de **HUGO GÓMEZ ROMAGNOLI**, donde inicialmente los funcionarios policiales intentaron fraguar un enfrentamiento el 31 de agosto de 1996.

Durante la gobernación del justicialista Arturo Lafalla, en 1997, ocurrió uno de los casos más paradigmáticos: la desaparición seguida de muerte del joven **SEBASTIÁN BORDÓN** (17 años). Tras un accidentado viaje de egresados, el joven fue golpeado por la policía de Nihuil hasta causarle la muerte. Once días estuvo desaparecido y la acción policial sólo intentó desviar una investigación judicial.

Tan sólo una semana después del asesinato de Sebastián Bordón (octubre de 1997), dos agentes policiales arrojaron el cuerpo sin vida de **ADOLFO CARDULLO** a un barranco en las afueras de la ciudad de Mendoza. Antes le habían disparado dos veces en la cabeza por una supuesta venganza sentimental.

Dos meses más tarde, otros dos policías balearon a los jóvenes **ANTONIO PAEZ** y **ALFREDO MORENO** en un barrio humilde del Gran Mendoza. En el hecho también murió la joven discapacitada **LAURA CASTRO**, embarazada, quien se encontraba pidiendo comida a sus vecinos.

Desde el asesinato de Sebastián **BORDÓN**, en octubre de 1997, el gobierno provincial había planteado la necesidad de realizar reformas e incluso la intención de reabrir la investigación sobre los policías implicados en la desaparición del joven Paulo Guardati en 1992. Fue en diciembre de 1998, que comenzó un amplio proceso de reforma de la institución policial y se dictaron diversas leyes en consecuencia.

Sin embargo, a pesar del proceso de reforma policial iniciado en la provincia, han continuado los casos de graves violaciones a los derechos humanos, en los que están directamente involucrados integrantes de la policía. Las denuncia sobre las torturas infligidas el 8 de febrero a **FABIÁN MANRÍQUEZ** y la muerte en una comisaría de **JAVIER ALDO GUILLÁN** (18 años) son una muestra de la continuidad de prácticas abusivas.

Asimismo, el pasado mes de julio fueron encontrados los cuerpos de los jóvenes **JOSÉ ZAMBRANO** y **PABLO RODRÍGUEZ**, desaparecidos desde el mes de marzo sin dejar rastro. Zambrano —informante policial— y Rodríguez, tras su desaparición, fueron calificados por la policía como delincuentes de “frondoso prontuario”. Sin embargo, luego se comprobó que los antecedentes eran ínfimos como para considerarlos “peligrosos”, conforme a los cánones usuales argentinos.

Son contados los casos en los que la justicia ha juzgado a los responsables de casos de brutalidad policial, entre ellos pueden mencionarse los casos de **GÓMEZ ROMAGNOLI** y **GÓMEZ YARDEZ**. Ante la escasa respuesta por parte de los magistrados judiciales, en algunos casos, sido necesario recurrir a organismos internacionales.

Por el caso de **ADOLFO GARRIDO** y **RAÚL BAIGORRIA**, hoy se está sometiendo a un jurado de enjuiciamiento el juez **Knoll**, quien fue reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como responsable de faltar a sus deberes de funcionario público y de no garantizar el debido proceso.

El análisis de cada uno de estos casos, y en especial el caso de **SEBASTIÁN BORDÓN**, nos permite señalar que existen una serie de patrones de comportamiento policial destinados a impedir o confundir la investigación de los hechos¹. A continuación nos referiremos a ellos.

III. PATRONES DE CONDUCTAS POLICIALES

El estudio de diversos casos de violencia institucional documentados ha permitido la reconstrucción de una serie de patrones de comportamiento policial destinados a impedir o confundir la investigación de los homicidios. Estos patrones se estructuran como versiones oficiales destinadas a proteger a los responsables, tornar imposible la presentación de pruebas a la justicia y asegurar la no comparecencia de los testigos a los tribunales.

En varios de los casos antes mencionados, ha sido posible comprobar los siguientes patrones de conducta:

III.1. CONSTRUCCIÓN DE UNA VERSIÓN FALSA DE LOS ACONTECIMIENTOS.

En la mayoría de los casos de brutalidad policial, la primera versión de los hechos —la policial— sostiene usualmente que hubo un enfrentamiento, que la víctima estaba armada y disparó o intentó hacerlo en primer lugar, y que la policía actuó en legítima defensa o con exceso en la legítima defensa. Esta es la versión que se expone a la opinión pública aún antes de realizar cualquier tipo de investigación judicial.

Esta versión falsa de los hechos puede ser construida, por ejemplo, colocando un arma en manos de la víctima muerta *a posteriori* del hecho. Así, esta práctica —"plantar" armas— ha sido identificada en el caso de **ALEJANDRO GÓMEZ ROMAGNOLI** (28 años), donde la policía dejó un arma calibre 38 en el lugar, adjudicándosela al joven. Sin embargo, las pericias demostraron que el arma estaba en desuso desde hacía tiempo y que nunca le perteneció.

La práctica de poner armas en manos de las persona que la policía desea incriminar, es incluso, en otros tipos de hechos, una especie particular del servicio que algunos policías venden.

III.2. OCULTAMIENTO, DESTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE PRUEBAS PARA DESVINCULAR A LOS POLICÍAS.

En la mayoría de los casos de brutalidad policial ocurridos en la provincia de Mendoza, la policía intenta —y muchas veces lo logra— borrar, hacer desaparecer, o cambiar las pruebas del hecho. Ello representa, sin dudas, un gravísimo entorpecimiento en la investigación judicial de los crímenes. A pesar de que surgen de los expedientes judiciales —en muchos casos expresamente— serias y reiteradas irregularidades, éstas no son en todos los casos debidamente perseguidas y sancionadas por los funcionarios judiciales; por el contrario, es posible verificar un patrón complaciente por parte de los encargados de hacer cumplir la ley (como se verá posteriormente).

Durante la investigación judicial de la desaparición de **PAULO GUARDATI** fue debidamente comprobada la adulteración del libro de guardia llevado por el personal policial de servicio del hospital donde el joven había sido internado, así como la destrucción de las planillas donde se consignaba el traslado del cadáver.

En el caso de **SEBASTIÁN BORDÓN** (18 años), los libros de guardia de la comisaría 38 de San Rafael, fueron adulterados. En los libros de registro policial, al regreso de la patrulla que trasladara al joven, se consignó la frase "sin novedades", indicando que no habían participado de ningún hecho

¹ CELS/ Human Rights Watch, *op. cit.*.

anómalo. Los peritos de la Gendarmería Nacional encontraron rastros —cabellos del joven y pelusas de la ropa— en el tapizado y en las alfombras del patrullero. Con estas pruebas, el juez ordenó la detención de cinco policías y procesó a cuatro de ellos por homicidio, y al restante por el delito de abandono de persona seguido de muerte (haber abandonado a Bordón, lo que causó su muerte).

III.3. AMENAZAS Y AMEDRENTAMIENTO A TESTIGOS O REPRESALIAS SOBRE ELLOS O LAS VÍCTIMAS.

Las amenazas y el amedrentamiento a testigos, familiares y las propias víctimas, son usados habitualmente por la policía como otro mecanismo para obstaculizar la investigación de los hechos de brutalidad policial. Es posible señalar tres patrones recurrentes en las que éstas se producen.

En primer lugar, estos procedimientos pueden tomar, simplemente, la forma de llamadas telefónicas intimidatorias, seguimientos ostensibles a los testigos, encuentros supuestamente casuales en los que se recomienda no hacer declaraciones sobre el hecho. Los casos más trágicos resultan aquellos cuyas víctimas fueron intimidadas hasta ser asesinadas por haber testigos o haber denunciado delitos cometidos por algún funcionario policial.

Es habitual también el amedrentamiento de quienes reclaman por el esclarecimiento y la justicia de un caso. Generalmente, los hechos de violencia policial movilizan a la población, y así se organizan marchas y distintos eventos conmemorativos.

Así, en el caso **BORDÓN**, la familia del joven recibió amenazas telefónicas en su domicilio de Moreno, en el Gran Buenos Aires. Mientras el padre se encontraba en Mendoza, la madre del joven recibió un mensaje telefónico anónimo por medio del cual se advirtieron que "su esposo iba a regresar en un cajón", dando a entender que regresaría muerto.

En la investigación del caso de la desaparición de **GUARDATI**, se comprobó que uno de los testigos presenciales de las torturas sufrida por la víctima fue detenido por la policía días antes de tener que asistir al acto de reconocimiento de los policías acusados. Este testigo, luego de esta intimidación, optó por no reconocer a ninguno de los imputados.

IV. PATRONES DE CONDUCTA DE LOS MAGISTRADOS JUDICIALES. INEFICACIA DEL CONTROL JUDICIAL.

Otras de las razones que coadyuvan a la ineficacia del control sobre las fuerzas policiales es la falta de la debida diligencia por parte de los funcionarios judiciales. Si bien existen casos en los que los jueces o fiscales actúan con todo el rigor de la ley sobre los agentes policiales involucrados, es posible verificar en muchos otros que las investigaciones judiciales frente a los hechos de brutalidad policial resultan condescendientes.

La inoperancia para controlar a la policía, en este sentido, es doblemente preocupante, ya que no sólo resulta en la impunidad de los autores de graves crímenes sino que también significa dejar sin el último resguardo a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Esta ineficacia del control judicial se debe a distintos patrones que se describen a continuación:

IV.1. CASOS EN QUE LOS JUECES NO INVESTIGAN LAS EVIDENCIAS CONTRA LOS POLICÍAS.

Debido a las características fundamentales de la labor de seguridad, como se ha dicho anteriormente, la primera versión de los hechos que rodearon a un crimen suele ser la versión policial. Esta suele ser el punto de partida de la investigación judicial.

En este sentido, llama la atención que, frente a un hecho en el que resulta la muerte o lesiones graves de una persona como consecuencia de la actuación policial, los funcionarios judiciales no investigan, de oficio, la eventual responsabilidad de los agentes del orden por la comisión de alguna falta o delito. Más graves aún son los casos en los que la muerte o las lesiones se producen mientras el individuo está bajo la custodia policial. Si bien no le es exigible al juez que, en todos los casos, desconfíe de la versión policial, al menos éste debería ser particularmente cuidadoso frente a este tipo de hechos.

Pero más allá de esta obligación genérica frente a los hechos que puedan tratarse de casos de violencia policial, la falta de diligencia judicial es más grave en aquellos casos en los que existen indicios serios de la comisión de un delito por parte de agentes policiales. Las declaraciones de testigos, la investigación privada llevada a cabo por los familiares de las víctimas o, incluso, la propia incongruencia de la versión policial, muchas veces ponen en evidencia la brutalidad policial que no ha sido debidamente investigada por los funcionarios judiciales a cargo.

Así, la investigación judicial que siguió a las desapariciones de **ADOLFO GARRIDO** y **RAÚL BAIGORRIA** es un ejemplo de la falta de diligencia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Mendoza. El 2 de febrero de 1996, la Comisión Interamericana dictó sentencia contra el Estado argentino quien, en septiembre de 1995 había reconocido su responsabilidad en los hechos. A raíz de dicha sentencia, en mayo de 1996, se constituye una Comisión Ad Hoc, encargada de investigar los hechos y determinar la indemnización a los familiares. El 16 de agosto de 1996, dicha Comisión presenta su informe en el que da cuenta de las múltiples irregularidades existentes en la tramitación de la causa judicial sobre la "desaparición" forzada de los ciudadanos **GARRIDO** y **BAIGORRIA**, y la presunta comisión de hechos ilícitos perpetrados por el Dr. Enrique Knoll Oberti.

Conforme se establece en dicho informe, "nada de ello hubiera sucedido si Enrique Knoll hubiera actuado conforme a derecho, simplemente siguiendo el requerimiento del entonces Fiscal de Instrucción. Por el contrario, su desempeño (...) dificultó la procedencia de una investigación que llegara a determinar el destino final de los 'desaparecidos' y la identificación de los responsables"².

La Comisión Ad-Hoc sostiene también que, el Dr. Knoll "no decretó la sustanciación de pruebas aportadas por los denunciantes cuando las mismas hubieran sido fundamentales para la investigación de la verdad" y se le acusa de "no haber dado respuesta concreta e inmediata a la solicitud del Fiscal de Instrucción, (y) no impulsar ningún tipo de investigación habiendo incurrido en una morosidad evidente".

Tal como se demostrara en la investigación realizada por dicha Comisión *ad hoc*, la labor judicial fue extremadamente condescendiente con la policía (a tal punto que un capítulo del informe lleva el título "Parcialidad manifiesta de la Actuación Judicial"). Entre otros hechos, puede destacarse que con posterioridad a las reiteradas denuncias realizadas por los familiares respecto a la desaparición de **GARRIDO** y **BAIGORRIA**, cuando un subinspector se presentó espontáneamente al juez y declaró haber visto con vida a las víctimas, éste decidió conformar una comisión investigadora a cargo de este oficial. Luego se comprobó que la declaración del agente policial había sido un ardid para desviar la pesquisa.

El Tribunal de Enjuiciamiento dictó, el 26 de agosto de 1999, una resolución en la que resuelve declarar procedente la continuación del juicio contra el Dr. Enrique Antonio Knoll, Fiscal de la Cuarta Fiscalía de la Cámara en lo Criminal, y suspender al magistrado acusado en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el 12 de junio del corriente, el Senador Provincial Alfredo Ramón Guevara, presentó ante el Tribunal para Magistrados, una solicitud de Proceso Especial de Jury de Enjuiciamiento para el Magistrado judicial Enrique Knoll, quien se encuentra actualmente

² Expedientes de Denuncia presentados ante el Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de Mendoza y el Tribunal para Magistrados.

suspendido en su cargo. Esta solicitud se basa en los cargos de mal desempeño de sus funciones y posible comisión de delitos.

En el caso **ZAMBRANO-RODRIGUEZ**, tras dos meses de inacción judicial en la búsqueda de pistas, la sola presentación preliminar del caso ante organismos internacionales, provocó que el Gobierno provincial ofreciera una recompensa a quien aportara información. Los cadáveres aparecieron a comienzos de julio en una zona desértica de la precordillera del departamento de Godoy Cruz. Conforme a las primeras pericias, los jóvenes fueron asesinados a golpes y puñaladas.

IV.2. CASOS EN QUE LOS QUE NO SE INVESTIGAN LAS ILEGALIDADES O IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LOS AGENTES POLICIALES PARA ENCUBRIR SUS PROPIOS DELITOS.

Como se ha mencionado más arriba, son varios los casos en que los agentes policiales, después de haber cometido algún delito, cometen serias irregularidades e ilegalidades con el objeto de encubrir sus crímenes, que quedan al descubierto durante el proceso penal. Estas irregularidades, sin embargo, muchas veces no son debidamente investigadas y perseguidas por los jueces encargados de la causa.

En el caso de la desaparición de **PAULO GUARDATI**, la investigación de la comisión *ad hoc* ha demostrado que durante la investigación policial, los funcionarios incumplieron la legislación procesal de diversas formas; sin embargo, a pesar del intento realizado Debido a las características fundamentales de la labor de seguridad, como se ha dicho anteriormente, la primera versión de los hechos que rodearon a un crimen suele ser la versión policial. Esta suele ser el punto de partida de la investigación judicial.

También ya hemos señalado que una de las prácticas policiales más graves en estos casos es el amedrentamiento a las víctimas y sus familiares, abogados y testigos. En este sentido, una de las formas más graves de pasividad judicial es la falta de persecución de las diversas modalidades que asumen estas amenazas, así como la negligencia judicial puesta de manifiesto en la falta de aseguramiento de la vida y la integridad física de los amenazados.

Es importante destacar que en casi ninguno de los casos examinados, hubo una apropiada investigación del amedrentamiento, con las graves consecuencias que esta falta de diligencia provocó no sólo sobre la integridad física de algunos testigos sino también para la determinación de la verdad de lo ocurrido.

Así, en el caso de **ADOLFO GARRIDO** y **RAÚL BAIGORRIA**, el juez ordenó varios allanamientos en los domicilios allegados de las víctimas para ubicar a los desaparecidos.

IV.3. CASOS EN LOS QUE SE DILATAN LAS INVESTIGACIONES DURANTE LA INSTRUCCIÓN PRELIMINAR.

Una de las formas más frecuentes de evitar el castigo a los responsables, es la dilatación de las investigaciones, provocando que el paso del tiempo conspire contra la obtención de las pruebas y que no se logre esclarecer el crimen.

Un caso como tantos otros es el de las desapariciones de **GARRIDO** y **BAIGORRIA**. La investigación de la comisión *ad hoc* en este caso, es ilustrativa del uso que se le puede dar al secreto de sumario cuando no hay voluntad de investigar, llegándose al extremo de paralizar la causa durante casi dos años.

IV.4. CASOS EN QUE NO SE SANCIONA DEBIDAMENTE A LOS POLICÍAS INVOLUCRADOS.

Más allá de las metodologías utilizadas por los agentes policiales para obstaculizar el accionar de la investigación de los hechos, el personal involucrado en la comisión de un crimen puede evitar total o

parcialmente su responsabilidad penal cuando, más allá de haberse probado los hechos tal como sucedieron, la sanción judicial no se corresponde con la gravedad del hecho.

Tal como surge de las consideraciones realizadas por la comisión *ad hoc* que investigó la desaparición forzada de **GUARDATI**, muchas veces los argumentos esgrimidos por los tribunales impiden cualquier posibilidad de sancionar debidamente a los autores del crimen: “El erróneo razonamiento de la Cámara esconde otro problema, consistente en creer que si el cadáver no apareció o no se pudo identificar, no hay homicidio y ni siquiera dolo homicida” (página 67). Este tipo de razonamiento es coherente con decisiones en las que se ignoran las pruebas de cargo contra los policías imputados (tal como lo destaca el mismo informe en sus páginas 47 y 50).

V. EL CASO DE SEBASTIÁN BORDÓN³.

El 12 de octubre de 1997, Sebastián BORDÓN —un joven de 17 años que cursaba el último año de la escuela media— fue encontrado muerto en el fondo de un barranco en la provincia de Mendoza, luego de estar desaparecido durante diez días.

Bordón había viajado unos días antes hacia la provincia de Mendoza con sus compañeros de colegio. Al llegar, el joven llamó por teléfono a su madre y a su novia y les dijo que había llegado bien. Pero el 1º de octubre, la policía de Mendoza se comunicó con la madre de Bordón para decirle que su hijo estaba detenido. La mujer pidió hablar con él, y éste le contó que había tenido una discusión con sus compañeros y no quiso seguir el viaje con ellos; también le dijo que sentía que “estaba en peligro”.

Al día siguiente el padre de Bordón viajó hacia Mendoza. Ese día, a la mañana temprano, el joven habló nuevamente con su madre, pero al mediodía la policía la llamó para comunicarle que su hijo se había escapado del destacamento policial.

Según la versión policial, Bordón fue bajado del autobús en el que viajaba y tuvo que ser atendido y medicado en una sala de primeros auxilios de la zona, porque llevaba tres días sin dormir y tenía alucinaciones. Luego, el joven fue llevado al destacamento policial de El Nihuil hasta que en un momento dado —siempre según la versión policial— se puso muy nervioso y golpeó a un cabo de policía.

La investigación posterior estableció que Sebastián Bordón se escapó y fue recapturado por una patrulla policial que salió en su búsqueda. Los agentes regresaron dos horas después y no reportaron ninguna información; en el libro de guardia quedó asentado el resultado: “sin novedades”, lo que demuestra que los libros fueron adulterados. Sin embargo, los peritos de Gendarmería Nacional encontraron rastros —cabellos del joven y pelusas de ropa— en las alfombras y el tapizado del móvil utilizado.

Desde el 2 de octubre —según las pruebas del expediente judicial— se concertó un plan de encubrimiento ante distintos funcionarios policiales para introducir falsos testimonios. Fue el comisario Carlos Escobar quien gestionó con la “parapsicóloga” Amanda Ledesma la introducción de un testimonio falso sobre el paradero de Sebastián Bordón.

El 12 de octubre Bordón fue encontrado muerto, con el rostro brutalmente golpeado. Según el baqueano (rastreador) que avistó el cuerpo en el fondo de un barranco, estaba descalzo, boca abajo y con el rostro desfigurado. La zona había sido rastrillada días atrás por más de 150 policías, sin ningún resultado positivo. Aparentemente, el cuerpo fue colocado allí con posterioridad a esa búsqueda.

³ CELS/ Human Rights Watch, *Op. cit.*.

Al día siguiente se procedió a rescatar el cadáver. El padre de Bordón pidió que esta tarea fuera realizada por Gendarmería o por cualquier otra fuerza de seguridad, y no por la policía provincial.

Según las primeras pericias del Cuerpo Médico Forense de Mendoza, Bordón murió unos cinco días antes del hallazgo de su cuerpo, tras una agonía de dos días, como consecuencia de politraumatismos y de un golpe en la cabeza con pérdida de masa encefálica. La necropsia determinó que no había ningún golpe de caída y que la ropa estaba intacta. Se estableció que no fue arrojado, sino que alguien acomodó su cuerpo en el lugar para simular un accidente.

Existen serias presunciones de que Bordón estuvo encerrado en el sótano de una casa durante su agonía, porque el cuerpo presentaba indicios de que no haber estado en contacto con la luz solar en los días previos a su muerte.

A raíz de este caso, el gobernador de la provincia de Mendoza destituyó a su ministro de gobierno, y al jefe y al subjefe de la Policía de Mendoza. Asimismo, puso en disponibilidad a toda la plana mayor de la Unidad Regional II y ordenó la suspensión del cabo Esteban Merelo, el policía que estaba a cargo de la custodia de Bordón al momento de los hechos.

Actualmente, Esteban Merelo y Abelardo Cubillos (cabos), Daniel Gómez (suboficial) y Roberto Gualpa (agente) están procesados por homicidio, en tanto que el comisario Hugo Trentini está procesado por instigación al abandono de persona, seguido de muerte con encubrimiento; todos están cumpliendo prisión preventiva. También están procesados por encubrimiento los comisarios Carlos Escobar y Pedro Valle, el subcomisario Arnaldo Segovia y el cabo Ramón Vedia. Por falso testimonio están imputados Humberto Vargas Giménez y Amanda Ledesma —quien resultara ser colaboradora policial—, que además cuenta con el agravante de esta acusada como cómplice secundaria.

Durante el transcurso de la investigación, la familia **BORDÓN** recibió varias amenazas telefónicas en su domicilio.